



## RESOLUCIÓN N° 1018 / 2022

Expediente N° 2021/05/005/00/11/14438

Montevideo,

19 JUL. 2022

**VISTO:** Las presentes actuaciones relativas al llamado a Pregón N° 1/2021 cuyo objeto es la "Adquisición de papel fotocopia 80 gramos, hojas tamaño A4".

**RESULTANDO:** I) Que por Resolución N° 916/2021 de 3 de junio de 2021 se adjudicó el objeto del citado pregón a la firma Imprenta La Económica SA, señalando que si bien el precio más bajo es el ofertado por la empresa Santiago Aloy SA, esta no califica por no cumplir con el artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares (que no tuviera sanciones en el Registro Único de Proveedores del Estado en los últimos cinco años) en virtud de lo cual el siguiente precio más bajo ofertado corresponde a Imprenta La Económica SA (fojas 81 y su vuelto).

II) Que por Resolución N° 1326/2021 de 23 de agosto de 2021 se dispuso: a) revocar la Resolución N° 916/2021 de 3 de junio de 2021 que había adjudicado el objeto del citado pregón a Imprenta La Económica SA; b) adjudicar el mismo a la firma Santiago Aloy SA, entendiendo que la sanción impuesta a la antes nombrada por el Registro Único de Proveedores del Estado no es una suspensión o eliminación que alcance directamente al organismo contratante o que se hubiere impuesto con carácter general (fojas 108 y su vuelto).

III) Que por Resolución N° 319/2022 de 15 de marzo de 2022 se dispuso: a) hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por Imprenta La Económica SA y en su mérito revocar la Resolución N° 1326/2021 de 23 de agosto de 2021 por razones formales; b) conferir vista de las actuaciones a Imprenta La Económica SA y a Santiago Aloy SA (fojas 165 y su vuelto).

IV) Que se confirió vista de las actuaciones a los interesados y es evacuada por Imprenta La Económica SA señalando sucintamente que: a) se remite a los argumentos vertidos cuando interpuso recursos contra la Resolución N° 1326/2021 de 23 de agosto de 2021, y critica la redacción de la misma; b) Santiago Aloy SA solicita a la Administración que deje sin efecto la Resolución N° 916/2021 de 3 de junio de 2021 que es perfectamente válida, que está fundada en un acto administrativo firme (pliego de condiciones); c) la Administración pretende adjudicar la licitación a Santiago Aloy SA en mérito a un eventual cambio de criterio de la Agencia Reguladora de Compras del Estado, basado en un informe de una asesora letrada sobre un tema distinto al de los presentes obrados (fojas 168 a 171 y 172 a 174).

**CONSIDERANDO:** I) Que la Sección Apoyo Contencioso del Departamento Jurídico de la División Técnico Fiscal informó que: a) la Imprenta La Económica S.A., al evacuar la vista se remite a argumentos ya vertidos en sus anteriores escritos que fueron analizados en sendos informes a los que corresponde remitirse; b) el hecho que la Administración tome una decisión no significa que ello genere cosa juzgada o que produzca un estado de cosas tal que no admita revisión; c) la lectura del pregón debe ajustarse a las disposiciones normativas y reglamentarias que regulan estos procedimientos, incluida la cláusula que preveía la descalificación de los oferentes que tuvieran sanciones en el Registro Único de Proveedores del Estado en los



últimos cinco años; d) la interpretación que originalmente la Agencia Reguladora de Compras del Estado había hecho de tales disposiciones suponía que dicha condición se aplicara en términos absolutos, no obstante el citado organismo estatal modificó su interpretación al punto de plasmarlo en un cambio de redacción en el modelo recomendado, entendiéndose que solo se admitía el rechazo de la oferta cuando el proveedor tiene una sanción de eliminación o suspensión que alcanza directamente al organismo contratante o aquellas sanciones con carácter general; e) la interpretación de esta condición del pliego debe adecuarse a los criterios jurídicos impartidos; f) corresponde dictar resolución revocando la Resolución N° 916/2021 de 3 de junio de 2021 y adjudicando el objeto del Pregón N° 1/2021 a Santiago Aloy SA.

II) Que en este estado procede dictar resolución en los términos aconsejados por el citado Departamento asesor.

**ATENCIÓN:** A los fundamentos expuestos, al artículo 317 de la Constitución de la República, lo dispuesto por el TOCAF (Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012), artículos 331 y 332 de la Ley N° 19.889 y a lo dictaminado por la Sección Apoyo Contencioso del Departamento Jurídico de la División Técnico Fiscal, que se comparte;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

- 1º) Revocar la Resolución N° 916/2021 de 3 de junio de 2021.
- 2º) Adjudicase el objeto del Pregón N° 1/2021 a la firma Santiago Aloy SA, ad referendum de la certificación de la constancia de disponibilidad del crédito de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 11 del Decreto N° 295/000 y de la intervención del gasto por el Contador Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas de la República, por un monto total a precios de su oferta, que asciende hasta la suma de \$ 1.013.454 (pesos uruguayos un millón trece mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) IVA incluido.
- 3º) La erogación resultante se atenderá con cargo al Inciso 5, Unidad Ejecutora 005, Programa 489, Financiación 1.1, Proyecto 000, Objeto del gasto 131.
- 4º) Pase a la División Administración y Gestión Humana para su conocimiento, cumplir con la tramitación dispuesta en el numeral 2º) y notificación de la presente.

RRci07.4

La Directora General de Rentas

*Margarita Faral*  
Cra. Margarita Faral